



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 223 Viernes, 20 de noviembre de 2020. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA	
Resolución del expediente AT-E-16558, en pedanía de Navahermosa	4
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	
Convenio colectivo de la Empresa Mixta de Limpieza de la villa de Torrox, Sociedad Anónima	8
Convenio colectivo de la empresa Hidralia Gestión de Aguas, Sociedad Anónima	33

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA	
Convocatoria para cubrir el cargo de Juez de Paz sustituto en Villanueva del Rosario	36
Nombramiento de Juez de Paz titular de Villanueva del Rosario	37
Convocatoria para cubrir el cargo de Juez de Paz sustituto de Moclinejo	38

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE GRANADA	
Notificación de sentencia 93/20	39

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE GRANADA	
Notificación de decreto, ejecución 73/20	40
Notificación de sentencia 254/20	41
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID	
Citación, procedimiento 587/20	42
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID	
Notificación de resolución, ejecución 6/20	43
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID	
Citación, procedimiento 241/20	44
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 345/20	45
Citación, autos 73/20	46
Citación, procedimiento 836/19	47





JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 530/20	48
Citación, procedimiento 403/20	49
Citación, procedimiento 966/19	50
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 451/20	51
Citación, procedimiento 294/20	52
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 172/20	53
Citación, procedimiento 131/20	54
Citación, procedimiento 1142/19	55
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 660/20	56
Citación, procedimiento 437/20	57
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 519/20	58
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 835/20	59
Citación, procedimiento 539/20	60
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 372/20	61
Notificación de resolución, ejecución 41/20	62
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 943/12	63
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MÁLAGA	
Citación, procedimiento 612/20	65
Notificación de resolución, ejecución 103/20	66
Citación, procedimiento 489/20	68
Notificación de sentencia 188/20	69

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS

Lista provisional de admitidos/excluidos para cubrir una plaza de Responsable de las Instalaciones Deportivas	70
---	----

AYUNTAMIENTO DE CÁRTAMA

Decreto sobre modificación en la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local ..	71
---	----

AYUNTAMIENTO DE COLMENAR

Aprobación de la oferta de empleo público para el ejercicio 2020	72
--	----

AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Modificación de la periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno Local	74
Aprobación inicial/definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante	75
Declaración de nulidad de la licencia urbanística de obras número 131/08	76



AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de Intendente de Policía Local 77

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Información pública del proyecto de expropiación de finca incluida en SG.VM-18 del PGOU de Vélez-Málaga 83

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA** DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MÁLAGA POR LA QUE SE ACEPTA EL USO DEL CABLE RH5Z1 POR IMPLICAR UN NIVEL DE SEGURIDAD EQUIVALENTE, SE ACEPTA LA EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PARTICULARES DE ENDESA EN LO RELATIVO AL TIPO DE CONDUCTOR Y SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALTA TENSIÓN DEL EXPEDIENTE AT-E-16558.

Referencia: SIEM/DE/JRC.

Vista la documentación obrante en el expediente AT-E-16558 resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de junio de 2019 tuvo entrada en esta Delegación del Gobierno solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción de una instalación eléctrica de alta tensión formulada por Edistribución Redes Digitales, SLU, como titular del expediente, cuya finalidad es proyecto de nueva LSMT entre los centros a reformar CD2232 “Caballo Nava” y CD2270 “P. Navahermosa”, para distribución de energía eléctrica.

Segundo. Con fecha 28 de junio de 2019, Edistribución Redes Digitales, SLU, solicita la aceptación del empleo del cable con designación RH5Z1 acogiéndose a lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT-01 a 09, en el que se indica que “El órgano competente de la comunidad autónoma, en atención a situaciones objetivas excepcionales a solicitud de parte interesada, podrá aceptar, para ciertos casos, soluciones diferentes a las contenidas en el presente reglamento, cuando impliquen un nivel de seguridad equivalente”; así como la admisión de excepcionalidad respecto al cumplimiento de las normas particulares de Endesa en lo referente a las características del conductor.

Tercero. Con fecha 18 de octubre de 2019 la solicitud de autorización administrativa se sometió al trámite de información pública en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sin que se hayan formulado alegaciones por parte de los interesados. Además se ha cumplido el precepto de información a los organismos afectados tal y como establecen los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Delegación del Gobierno en Málaga es competente para resolver de conformidad con lo dispuesto en los reales decretos 1091/81, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29

de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas, artículos 49 y 58.2.3.º de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de consejerías; Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre.

Segundo. Esta Delegación del Gobierno es competente para autorizar dicha instalación de acuerdo con lo previsto en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las delegaciones territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Tercero. El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que para la puesta en funcionamiento de las instalaciones de distribución es necesaria una autorización administrativa previa que otorga a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones y una autorización administrativa de construcción, que permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

Cuarto. El título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica establece el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones administrativas para la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Quinto. Existe informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 21 de noviembre de 2014, sobre la utilización de cable RH5Z1 con aislamiento extruido y pantalla de tubo de aluminio en instalaciones de media tensión de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, en lugar del RHZ1, en la que se concluye que:

1. Se permiten soluciones diferentes a las contempladas en el reglamento de líneas de alta tensión, siendo imprescindible que la seguridad equivalente quede perfectamente acreditada.
2. El reglamento establece condiciones de mínimos, pero se admiten ejecuciones diferentes a las expuestas en el mismo, siempre que ofrezcan niveles de seguridad, al menos equivalentes.
3. El cable RH5Z1 ya está contemplado en un reglamento posterior, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Instalaciones Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
4. Existe informe del Laboratorio Central de Electrotecnia, de 21 de diciembre de 2011, el cual realizó un examen comparativo de equivalencia técnica y de seguridad entre la Norma UNE 211620:2010 y la Norma UNE-HD 620-5- E1:2007, incluida en el listado de la ITC-LAT 02 del reglamento aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero.
5. Existe escrito de la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial de reconocimiento de equivalencia, a los efectos previsto en el artículo 6.3 del citado reglamento.
6. Lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 223/2008 le es aplicable a este tipo de cables, entendiendo que la expresión “para ciertos casos” del citado real decreto se refiere no solo a casos puntuales, sino también a aquellos casos o circunstancias que por adaptación de tecnologías tengan seguridad equivalente comprobada.

7. Respecto a la aplicación del mismo criterio para considerar la situación de excepcionalidad respecto a las normas particulares de Endesa, como dichas normas no pueden contravenir una norma de rango superior y el reglamento estatal sí permite excepciones a su cumplimiento, las normas no pueden excluir la posible aplicación de aquellas.

Vistos los preceptos citados, esta Delegación del Gobierno

Resuelve

1. Aceptar el uso del cable RH5Z1 por implicar un nivel de seguridad equivalente de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.

2. Otorgar autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación del expediente AT-E-16558 con las siguientes características:

Finalidad: Proyecto de nueva LSMT entre los centro a reformar CD2232 “Caballo Nava” y CD2270 “P. Navahermosa”, para distribución de energía eléctrica.

Situación: Pedanía de Navahermosa.

Características

- Línea subterránea con conductor de aluminio RH5Z1 18/30 kV de 240 mm² de sección entre CD 2232 “Caballos Nava” y CD2270 “P. Navahermosa”, con una longitud de 284 m.
- Reforma del centro de transformación CD 2232 consistente en:
 - Nuevo transformador de 630 kVA, quedando una potencia total instalada de 1030 kVA.
 - Sustitución de las actuales celdas, por compacto en SF6, con dos funciones de línea y dos de protección (2L + 2P).
 - Nuevo cuadro de baja tensión.
- Reforma del centro de transformación CD 2270 consistente en:
 - Sustitución de las actuales celdas de corte al aire, por compacto en SF6, con dos funciones de línea y una de protección (2L + P).
 - Nuevo cuadro de baja tensión.
 - Instalación de conversión aérea subterránea.

Término municipal afectado: Sierra de Yeguas.

Referencia expediente: AT-E-16558.

Condiciones

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y reglamentos de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4. Asimismo, la titular de las instalaciones tendrá en cuenta en esta ejecución las condiciones impuestas por los organismos y corporaciones que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por la misma. Además, la titular deberá disponer de todos los permisos de paso, cruce y ocupación necesarios.

5. El director de obra de las citadas instalaciones certificará que las mismas se ajustan al proyecto y a los reglamentos que sean de aplicación.

6. El certificado de dirección de obra deberá incluir, en su caso, acreditación de la subsanación de los defectos incluidos en el boletín de revisión periódica.



7. En el caso de que la reforma consista en la modificación de un elemento de la instalación actualmente en servicio, y al objeto de garantizar el suministro a los abonados existentes, bajo la responsabilidad del director facultativo, se autoriza la puesta en tensión de dicho elemento de la instalación durante quince días desde la fecha del descargo de la misma, mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva. Para ello, previamente se deberá comunicar en esta Delegación del Gobierno la fecha de descargo.

8. La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

Se le comunica que contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de esta comunicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 16 de octubre de 2020.

La Delegada del Gobierno, Patricia Navarro Pérez.

6636/2020

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio: Empresa Mixta de Limpieza de Torrox, Sociedad Anónima.

Expediente: 29/01/0222/2019.

Fecha: 30 de octubre de 2020.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Código: 29007152012007.

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MIXTA DE LIMPIEZA DE TORROX, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Visto el acuerdo de fecha 18 de enero de 2019 de la comisión negociadora del convenio colectivo de la Empresa Mixta de Limpieza de Torrox, Sociedad Anónima, número de expediente REGCON, 29/01/0222/2019 y código de convenio colectivo 290077152012007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas y notificación a la comisión negociadora.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 3 de noviembre de 2020.

La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Málaga.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA EMPRESA MIXTA DE LIMPIEZA DE LA VILLA DE TORROX, SOCIEDAD LIMITADA

Artículo 1. Ámbito funcional y personal

El presente convenio colectivo será de aplicación a todo el personal de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, talleres, limpieza de edificios así como cualquier otro servicio que con relación jurídico-laboral presta o preste sus servicios en la contrata que la Empresa Mixta de Limpieza de la Villa de Torrox, Sociedad Anónima tiene con el Ayuntamiento de Torrox.

Artículo 2. *Ámbito temporal*

El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, siendo sus efectos económicos de la tabla salarial con fecha 1 de enero de 2016, excepto para los conceptos o materias que tengan señalada expresamente otra fecha distinta.

La vigencia del convenio será desde dicho momento hasta el 31 de diciembre del año 2019, prorrogándose por periodos anuales si no mediase denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá formularse con, al menos, un mes de antelación a la fecha en que finaliza el mismo. El presente convenio colectivo se mantendrá vigente mientras no se firme uno nuevo.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad*

Constituye el presente convenio un todo orgánico e indivisible, formado tanto por sus condiciones sociales, establecidas en su articulado, como por las condiciones económicas, reflejadas en sus tablas que constituyen partes inseparables del mismo, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la jurisdicción competente modificase algunas de las cláusulas en su actual redacción, la comisión negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del convenio o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.

Artículo 4. *Absorción y compensación*

Las retribuciones y demás condiciones laborales que constan en el presente convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor contempladas en condiciones homogéneas, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

No obstante, se reconocerán como garantía *ad personam* a título individual, las posibles diferencias salariales que se produzcan en cómputo anual con respecto a los importes que por la aplicación de la tabla salarial pudieran corresponder a cualquier trabajador. Los aumentos de retribuciones y otras mejoras en las condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, resoluciones administrativas, otros convenios colectivos de aplicación o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en este convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones o las nuevas condiciones laborales en cómputo anual por conceptos homogéneos, superen las pactadas en dicho convenio.

En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el convenio en sus propios términos, en la forma y condiciones que están pactadas.

Artículo 5. *Comisión mixta paritaria*

Se constituye una comisión mixta paritaria compuesta por 4 miembros, 2 por la parte empresarial y 2 por la representación de los trabajadores. Se reunirá a instancia de parte, y las reuniones deberán celebrarse como máximo, dentro de una semana a partir del día de la solicitud.

Sus funciones son las que a continuación se indican:

- a) Interpretación de las cláusulas de este convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Proponer a instancia de parte, el estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido.

Los acuerdos de la comisión deberán adoptarse por decisión conjunta de ambas partes, teniendo sus resoluciones la misma eficacia que la norma interpretada. Ambas convienen que cualquier duda o divergencia laboral que pueda surgir durante la vigencia del convenio, se someterá previamente a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contencioso, administrativa o inicio de procedimiento de huelga.

La comisión deberá emitir informe en el plazo de diez días desde la reunión.

A las reuniones de la comisión paritaria podrán asistir, con voz pero sin voto, un asesor por cada parte.

En caso de dimisión o de baja de algún miembro de esta comisión será sustituido por la parte a quien corresponda.

Una vez se produzcan las actuaciones en el seno de la comisión paritaria del presente convenio, se promoverán los procedimientos previstos en el sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo interprofesional autonómico y sus reglamentos de desarrollo.

CAPÍTULO II

Condiciones económicas

Artículo 6. *Estructura salarial*

Los trabajadores percibirán los conceptos tanto salariales como extrasalariales, que en su totalidad son los siguientes:

- Salario base.
- Plus convenio.
- Plus de distancia o transporte.
- Plus tóxico, penoso, peligroso.
- Plus nocturnidad.
- Plus festivo y/o domingo.
- Plus de hora extraordinaria.
- Pagas extraordinarias.

Artículo 7. *Conceptos retributivos*

SALARIO BASE

Es aquella parte de la retribución que se fija por unidad de tiempo. Se percibirá por día natural, según lo estipulado para cada categoría en la tabla salarial que se incluye en el anexo.

PLUS CONVENIO

Se establece un plus de convenio, que se percibirá por día efectivamente trabajado y cuya cuantía se contempla en la tabla salarial anexa.

PLUS DE DISTANCIA O TRANSPORTE

Todos los trabajadores afectados por este convenio colectivo, percibirán un plus por este concepto en la cuantía que se especifica en la tabla salarial anexa. Se devengará por día realmente trabajado.

Los/las trabajadores/as percibirán por día efectivamente trabajado la cantidad establecida en la tabla salarial anexa para compensar los gastos de locomoción y desplazamiento diario, ocasionado por el desplazamiento desde su domicilio a su lugar real de trabajo (dentro del término municipal).

Los/las trabajadores/as que además tengan que desplazarse a la instalación de la empresa asignada, situada fuera del término municipal percibirán un importe de 4,07 euros por día efectivo, añadido a la cantidad establecida con carácter general en el párrafo anterior.

PLUS TÓXICO, PENOSO, PELIGROSO

Atendiendo en cada momento a la adecuación según el convenio general del sector, se les abonará una bonificación del 20 por ciento sobre el salario base, por día trabajado, en la cantidad establecida en la tabla salarial que se incluye en el anexo.

PLUS NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintiuna y las seis horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia

naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada en un 25 por ciento sobre el salario base.

PLUS FESTIVO Y DOMINGO

Retribuye las horas de trabajo efectivamente realizadas en días festivos y/o domingos. Se regulará y abonará la cantidad fijada para este concepto según se detalla en el artículo correspondiente.

PLUS HORA EXTRAORDINARIA

Se percibirá una cuantía de 12,22 euros por cada hora extraordinaria trabajada. Para su realización, se estará conforme a la legislación vigente.

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se percibirán dos pagas extraordinarias. El devengo de estas pagas de verano y Navidad será semestral (de enero a junio y de julio a diciembre del mismo año de abono, respectivamente). Se abonarán en el mes de junio y diciembre, respectivamente. Se abonarán a razón de la equivalencia de suma de una mensualidad de salario base y plus convenio.

El personal ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, percibirá el importe correspondiente a este concepto prorrateando el tiempo efectivamente trabajado durante el año.

Artículo 8. *Tabla salarial*

Mantenimiento de las condiciones salariales y sociales durante los años 2016 y 2017 tal y como se está aplicando en la actualidad.

2018.- Revisión salarial: Incremento de un 6% sobre el año 2017.

2019.- Revisión salarial: Incremento de un 2,5% sobre el año 2018.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional

Artículo 9. *Clasificación profesional*

La clasificación del personal, que se indica a continuación, es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas.

Los cometidos profesionales de cada grupo, categoría u oficio, deben considerarse simplemente indicativos. Asimismo, todo trabajador está obligado a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de su categoría o competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Artículo 10. *Grupos profesionales*

El personal estará encuadrado, atendiendo a las funciones que ejecute en la empresa, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de mandos intermedios.
- Grupos de administrativos.
- Grupo de operarios.

Artículo 11. *Definición de grupo y de categorías profesionales*

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifica seguidamente.

Estas categorías serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

A. GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS

El grupo de mandos intermedios está compuesto por las siguientes categorías:

- Encargado.

A.1. ENCARGADO

Bajo las órdenes del Gerente, tiene a su cargo al personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena. Posee conocimientos completos de los oficios de las actividades del distrito o zona y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previstos.

B. GRUPO DE ADMINISTRATIVOS

Este grupo está compuesto por las siguientes categorías profesionales:

- Administrativo.

B.1. ADMINISTRATIVO

Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado al Gerente, realiza trabajos que requieran conocimientos generales de las técnicas administrativas.

C. GRUPO DE OPERARIOS

El grupo de personal operario está compuesto por las siguientes categorías:

- Oficial conductor 1.^a
- Oficial conductor 2.^a
- Oficial mecánico.
- Peón.
- Limpiador/a.

C.1. OFICIAL CONDUCTOR 1.^a

En posesión del carné de conducir correspondiente y/o específico, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio, y que necesiten carné de conducir específico. Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

C.2. OFICIAL CONDUCTOR 2.^a

En posesión del carné de conducir estándar de vehículos, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieren elementos de taller. Cuidará especialmente de que la máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo la conducción y manejo de máquinas específicas propias del servicio de limpieza viaria, tales como barredoras y baldeadoras así como otras que no necesitan carné de conducir específico.

Se responsabilizará del entretenimiento y adecuada conservación de la máquina que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

C.3. OFICIAL MECÁNICO

Con mando sobre otros operarios o sin él, posee los conocimientos del oficio y lo practica con el mayor esmero y delicadeza y pleno rendimiento.

C.4. PEÓN

Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

C.5. LIMPIADOR/A

Es el operario que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etc, de locales, recintos y lugares, así como de cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

Artículo 12. *Trabajos de superior categoría*

Los trabajadores que desempeñen el trabajo correspondiente a una categoría superior, cobrarán lo correspondiente a dicha categoría superior (devengándose proporcionalmente al tiempo trabajado en las pagas extras y en vacaciones) en proporción al tiempo trabajado. En caso de cobertura de vacante, promoción o ascensos se regirá según artículo siguiente.

Artículo 13. *Promoción y ascensos*

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que ostenta, además de la manifestación de voluntad del trabajador, se hará preferentemente con personal fijo de la plantilla de la empresa, y se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un periodo de prueba, que será de 6 meses para el personal titulado y el de mando y especial confianza, y de 2 meses para el resto del personal. Durante este periodo el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar el periodo de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

De todo este proceso se dará información de forma previa a los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO IV

Organización del trabajo

Artículo 14. *Organización del trabajo*

La organización práctica del trabajo es facultad privativa de la dirección de la empresa, por lo que podrá implantar los métodos o procedimientos que crea convenientes para la buena marcha del servicio, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real del trabajador y respetando en todo momento las leyes vigentes, y contando en toda la implantación o modificación del trabajo, con el conocimiento de la representación legal de los trabajadores, a los que se les informará con siete días de antelación para los casos de modificaciones generales del servicio.

Ningún trabajador será discriminado en el trabajo o en las prestaciones inherentes y dimanantes del mismo, por razones de sexo, edad, religión, ideología o afiliación político o sindical.

Artículo 15. *Jornada*

Mantenimiento de la jornada actual, pasando a la jornada de 36 horas, de lunes a viernes, cuando el excelentísimo Ayuntamiento modifique el actual contrato, a propuesta, previa

conformidad por su parte, del presidente de la empresa mixta (LIVITEMSA) y posterior presentación ante el Consejo de Administración para instar al Ayuntamiento a la modificación del contrato que deberá ser aprobada por pleno. La modificación, si procede, se realizaría para el mes de enero del año 2019.

Se establece un tiempo de 30 minutos diarios como refrigerio que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Los horarios de trabajo deberán adaptarse a sus necesidades operativas, determinadas bien por la empresa o por el cliente, pudiendo cambiarse dicho horario con una antelación de 24 horas, motivado por necesidades reales del servicio de cualquier índole, siendo los actuales los siguientes:

Servicio horario

Recogida RSU 23:00 a 5:00 horas; 22:00 a 4:00 horas.

Limpieza viaria 6:00 a 12:00 horas; 7:00 a 13:00 horas; 14:00 a 20:00 horas.

Limpieza playas 5:00 a 11:00 horas; 6:00 a 12:00 horas; 23:00 a 5:00 horas.

Artículo 16. *Festivos y domingo*

Los trabajadores afectados por este convenio dispondrán de 14 días festivos al año distribuidos el calendario que se publica en los boletines oficiales. Asimismo dispondrán como festivo el 3 de noviembre (S. Martín de Porres), según convenio general del sector.

No obstante, y debido a la condición de Servicio Público de la actividad que realiza la empresa, cuando tengan que prestarse en domingos y festivos por necesidades del servicio, podrá compensarse el trabajo de esos días estableciendo dos días de descanso compensatorios por día realmente trabajado, adaptado a las necesidades del servicio, se compensará económicamente al personal del servicio mediante el abono de 85 euros además del salario base de ese día. La opción de elegir corresponderá al trabajador.

Las condiciones establecidas en este artículo no serán de aplicación para el personal contratado a tiempo parcial para trabajar dichos días.

Artículo 17. *Turnos de trabajo*

La empresa podrá establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas, salvo que implique modificación de condiciones de trabajo, en cuyo caso será preceptivo que se informe a los representantes de los trabajadores, si los hubiere.

La empresa, dentro de las facultades de organización que le son inherentes dispondrá la estructura de turnos necesarios para la prestación del servicio, así como el cambio de trabajadores de un turno a otro, debido a causas justificadas, debiendo informar a la representación legal de los trabajadores. Asimismo, los trabajadores podrán dirigir solicitudes justificadas en tal sentido; la empresa atenderá dichas solicitudes en función a sus criterios de organización, que le son propios, las solicitudes presentadas y las necesarias del servicio en todo caso.

No obstante, en caso de cambio de turno de noche a día o viceversa, por una duración mínima de 15 días, este será comunicado al trabajador y representación legal de los trabajadores con 72 horas de antelación, excepto en los casos de urgencia debidamente justificados por la empresa.

CAPÍTULO V

Vacaciones, permisos, licencias y excedencias

Artículo 18. *Vacaciones*

Las vacaciones serán de 30 días naturales. Son por año natural, las que no se disfrutan se pierden, y no son susceptibles de compensación económica, salvo en los casos que legalmente proceda.

Las vacaciones se disfrutarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- * El inicio de vacaciones no podrá coincidir con domingo, festivo o descanso semanal.
- * El periodo de vacaciones se disfrutará en cuatro meses, desde junio hasta septiembre ambos incluidos, excepto en aquellos casos en que el trabajador solicite el disfrute en otro periodo, y de acuerdo con la empresa. Para ello, en el primer trimestre se elaborará el calendario de vacaciones para el año siguiente.
- * Los trabajadores de la misma categoría, turno y servicio podrán intercambiar sus vacaciones comunicándolo a la empresa con un mes de antelación.
- * Los trabajadores podrán fraccionar sus vacaciones en dos periodos de quince días, siempre y cuando se solicite antes de confeccionar el cuadrante.

El periodo de IT no interrumpe el periodo de las mismas, excepto si llegado el periodo vacacional correspondiente a un trabajador, y una vez programadas, este se encontrase en situación de IT, las vacaciones quedarán suspendidas hasta tanto el trabajador obtenga el alta médica, con el límite de que siempre han de disfrutarse dentro del año natural.

Artículo 19. *Permisos retribuidos*

1. Matrimonio del trabajador: 15 días.
2. Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: Tiempo indispensable.
3. Nacimiento de hijo o adopción: 3 días. Con desplazamiento 4 días.
4. Enfermedad grave de familiares hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, 3 días. 5 días con desplazamiento.
5. Hospitalización de familiares hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, 3 días. 5 días con desplazamiento.
6. Fallecimiento de familiares hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, 3 días. 5 días con desplazamiento.
7. Cuando el trabajador curse estudios y deba someterse a exámenes, previa justificación: El tiempo estrictamente necesario.
8. Por traslado de domicilio: 2 días.
9. Por bodas de familiares hasta el 3.º grado de consanguinidad o afinidad: 1 día.
10. Las que se den para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico con citación oficial.

19.11. 5 días anuales de asuntos propios, o parte proporcional anual al tiempo trabajado, no acumulables a las vacaciones. Se deberá solicitar con un mínimo de una semana de antelación y se podrá conceder si las necesidades del servicio lo permiten y con un máximo de 1 trabajador al día por categoría.

La empresa podrá exigir en cualquier caso justificante de la causa que motiva el permiso retribuido.

Todos los días de este artículo se entienden como días naturales.

El ejercicio al derecho del permiso retribuido a que se refieren los puntos anteriores comenzará de modo inmediato al hecho causante, excepto en los casos de matrimonio, enfermedad grave o internamiento clínico. En estos casos se podrá iniciar el permiso siempre dentro del periodo en que persista la enfermedad grave o el internamiento del correspondiente familiar y, desde luego, por una sola vez dentro de cada periodo en que se produzca tal hecho.

Artículo 20. *Excedencias*

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador podrá solicitar el reingreso, con los efectos indicados en el punto quinto, antes de la fecha prevista y a partir del primer año de excedencia, debiendo en este caso solicitarlo con un plazo mínimo de un mes.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. Para ello deberá comunicar a la empresa dicho hecho con una antelación mínima de un mes.

6. En el caso de que excedente causara baja definitiva en la empresa, el trabajador que mediante contrato cubra la excedencia consolidaría el puesto de trabajo a no ser que, por la diversidad del servicio, tuviese derecho a dicha consolidación otro trabajador de la plantilla, a juicio de la comisión mixta.

CAPÍTULO VI

Prevención de riesgos laborales

Artículo 21. *Principios generales*

Para promover la cultura preventiva se promulgan los siguientes principios de política preventiva, cuyo objetivo permanente es garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores,

previniéndoles de los riesgos laborales, mejorando progresivamente los niveles de seguridad y las condiciones de trabajo existentes.

1. Los riesgos laborales deben eliminarse o reducirse hasta niveles asumibles.
2. La seguridad y la salud requieren la colaboración activa de todos los trabajadores y para ello se facilitará su participación, información y formación.
3. La preocupación por la prevención es compartida por los representantes de los trabajadores.

Artículo 22. *Normativa*

En cuantas materias afecten a la seguridad y salud de los trabajadores, se estará sujeto a los preceptos establecidos por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, y por cuantas disposiciones complementen y desarrollen la misma o aquellas cuya promulgación sustituyese a estas.

Artículo 23. *Vestuario*

La empresa proporcionará a los trabajadores fijos las prendas adecuadas a la prestación del trabajo, y estará compuesto por:

VERANO	
Camisas m/c	2
Pantalones	2
Zapatos	1
INVIERNO	
Camisas m/l	2
Pantalones	2
Chaquetilla	2
Botas	1
Traje de agua homologado y botas (cada dos años)	1
Anorak (cada dos años)	1

Además de este vestuario a los mecánicos se les entregarán tres monos de verano y tres en invierno y calzado de seguridad homologados.

El personal irá dotado de prendas con certificado de alta visibilidad.

El personal eventual que esté contratado más de tres meses recibirá la misma ropa por temporada que el personal fijo.

El personal eventual que esté contratado menos de tres meses recibirá una muda completa, si es invierno se le dará traje y botas de agua más anorak, que deberá devolver limpia al finalizar el contrato.

Se considera como invierno las fechas siguientes: 15 de noviembre al 15 de marzo.

Las prendas que se deterioren por efecto del trabajo, serán sustituidas por la empresa.

Los delegados de Prevención tendrán entre sus facultades la de revisar que las prendas de uniformidad cumplan las exigencias de seguridad e higiene necesarias, en función del puesto de trabajo, presentando la empresa muestras del mismo, antes de la solicitud de pedido.

La fecha de entrega será el 15 de mayo para la temporada de verano y el 15 de octubre para el de invierno.

Artículo 24. *Vigilancia de la salud*

La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, tal y como se regula en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (artículo 22).

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 25. *Disposiciones generales*

FACULTAD SANCIONADORA

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquellas.

GRADUACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se clasificarán atendiendo a su importancia y circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
2. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a 30 minutos sin que existan causas justificadas.
3. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.
5. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.
6. Falta de aseo o limpieza personal ocasionalmente.
7. Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.
8. Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sea en presencia de público.
9. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
10. Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.
11. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado a descanso.
12. No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las 24 horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
13. No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de este, para el buen desenvolvimiento del trabajo.
14. Faltas de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y faltas de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a superiores.
15. Encontrarse en el centro de trabajo, sin autorización, fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.
16. El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
17. Cualquier otra de semejante naturaleza.

FALTAS GRAVES

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.
2. Faltar dos días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa justificada.
3. Una falta no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero.
4. Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.
5. La simulación de enfermedad o accidente.
6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo.
Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.
7. Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
8. Dormir durante la jornada de trabajo.
9. Actitudes o comportamiento que degraden la buena imagen de los trabajadores del sector o de la empresa.
10. Falta notoria de respeto o consideración al público.
11. Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.
12. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
13. El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada que ocasione perjuicios o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.
14. La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.
15. La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo.
16. Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero, o a un subordinado.
17. Subir a los vehículos sin la debida autorización; consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados, o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.
18. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.
19. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
20. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa o hacer uso indebido de los mismos.
21. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.
22. No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería, o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales así como ocultar o falsear dicha información.
23. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
24. La negligencia grave en la conservación de materiales y máquinas cuando el trabajador tenga a su cargo dicha conservación.
25. La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.
26. Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.

27. La reiterada falta de aseo o limpieza personal.
28. Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.
29. El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.
30. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.
31. Alegar motivos falsos para obtener licencias o anticipos.
32. No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta y no cumplimentar la misma.
33. Todas aquellas otras de semejante naturaleza.

FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de asistencia al trabajo no justificadas cometidas en el periodo de seis meses o de veinte durante un año.
2. Faltar al trabajo más de dos días durante un periodo de treinta días sin causa justificada.
3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.
4. La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para esta, y en todo caso, las de duración superior a seis años.
5. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.
6. Fumar en lugares peligrosos o inflamables.
7. Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de las representaciones sindicales.
8. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente el trabajo.
9. El incumplimiento de lo establecido en este convenio en materia de discreción profesional.
10. La competencia desleal.
11. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
12. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, cuando ello grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
13. La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros, o daños a la empresa.
14. El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.
15. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.
16. La desobediencia continuada o persistente.
17. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.
18. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
19. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.
20. La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales cuando, siquiera sea parcialmente, cumpla sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.
21. Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.
22. Las faltas de semejante naturaleza.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y FALTAS

Las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días, y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

SANCIONES. APLICACIÓN

Las sanciones que la empresa podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. POR FALTA LEVES

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de 1 o 2 días.

2. POR FALTAS GRAVES

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

3. POR FALTAS MUY GRAVES

Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 60 días.

Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrán en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que este perteneciera, si los hubiere.

La empresa anotará en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que se le impongan.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción por faltas muy graves a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo, dar audiencia al delegado sindical, si lo hubiere, así como a la representación legal de los trabajadores del sindicato al que esté afiliado.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: el nombre del trabajador, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone.

CAPÍTULO VIII**Acción social****Artículo 26. Fondo social**

Se crea un fondo social de 25.000 euros para cada uno de los años que restan de convenio, destinado para los casos y supuestos inherentes al mismo y con los requisitos que al efecto se determinen en un procedimiento que será aprobado por la comisión mixta paritaria. Dicho fondo será administrado por la empresa para atender los casos estudiados y aprobados por la CMP.

Artículo 27. Ayuda por hijos o cónyuges con discapacidad

En concepto de ayuda por hijo o cónyuge a cargo con un grado de minusvalía física o psíquica en grado superior al treinta y tres por ciento según el baremo de aplicación, que se encuentren dentro de la unidad familiar y conviva con el trabajador, este percibirá la cantidad de 101,8

euros mensuales. Para ello será necesario la acreditación de la resolución administrativa dictada por el organismo oficial competente.

Artículo 28. *Retirada carné de conducir*

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo de la empresa, y cumpliendo la misión que le haya sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, por primera vez, la empresa le acoplará en otro puesto de trabajo percibiendo la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo. En el supuesto de que no hubiera plaza vacante disfrutará de un permiso sin retribuir durante todo el tiempo que esté sin carné de conducir, recuperando su puesto de trabajo como conductor cuando le devuelvan el carné.

En el supuesto de retirada del permiso de conducir con vehículo propio y fuera de las horas de trabajo, siendo la primera vez, la empresa le facilitará otro puesto de trabajo, percibiendo la retribución económica correspondiente al nuevo puesto. En el supuesto de que no hubiera plaza vacante disfrutará de un permiso sin retribuir durante todo el tiempo que esté sin carné de conducir, recuperando su puesto de trabajo como conductor cuando le devuelvan el carné.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones de orden laboral que procedan.

En el caso de retirada del permiso de conducir, por los motivos de imprudencia temeraria, negligencia, alcoholemia o toxicomanía, lo regulado en este artículo no será objeto de aplicación.

Artículo 29. *Indemnización por muerte, incapacidad o jubilación*

La empresa contratará un seguro que cubra para los trabajadores de la empresa las siguientes contingencias:

1. Muerte o gran invalidez derivados ambos de accidente laboral o enfermedad profesional y una vez firme tal calificación, los mismos beneficiarios por esta contingencia en las prestaciones de la Seguridad Social, causaran derecho a una indemnización de 23.000 euros.
2. Incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional y una vez firme tal calificación, se fija una indemnización de 22.000 euros.
3. Incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, y una vez firme tal calificación, causará derecho a una indemnización de 22.000 euros.
4. En caso de que un trabajador falleciera por muerte natural, el cónyuge, hijos o quien el productor hubiera determinado, tendrán derecho a una indemnización de 8.000 euros.
5. Al producirse la jubilación a jornada completa de un trabajador, la empresa abonará como premio de jubilación las siguientes cantidades:
 - Jubilación ordinaria: Si la antigüedad reconocida que ostenta en la empresa en el momento de la jubilación es de cinco años, el premio será de una cuantía de 1.000 euros (por cada año que aumente la antigüedad la cantidad se verá ampliada en 250 euros, con un tope de 3.000 euros).
 - Jubilación anticipada: Para estos casos el premio será el que se establece a continuación dependiendo de la edad del trabajador jubilado:
 - 61 años: 6.000 euros.
 - 62 años: 5.000 euros.
 - 63 años: 4.000 euros.
 - 64 años: 3.000 euros.

Dado que la empresa ha de actualizar y/o contratar la correspondiente póliza de seguro, las indemnizaciones no se abonarán en su importe correspondiente hasta que la compañía aseguradora las haga efectivas.

Este artículo entrará en vigor a los 20 días de la firma del convenio, al objeto de contratar las nuevas pólizas. Se facilitará a los delegados una copia de dicha póliza.

Artículo 30. *Incapacidad temporal*

La empresa complementará las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social hasta alcanzar la cuantía equivalente al 100 % del salario base más plus de convenio, incluidas las pagas extraordinarias, en los siguientes casos: ingreso hospitalario, y hasta que se produzca el alta hospitalaria; accidente de trabajo; accidentes de trabajo in itinere y hasta que las instalaciones permanezcan fuera del municipio de Torrox.

En los procesos de incapacidad temporal por contingencias comunes de más de dieciocho días, la empresa complementará hasta alcanzar la cuantía equivalente al 100% del salario base más plus de convenio, incluida las pagas extraordinarias, con efecto a partir del día siguiente a cumplir los citados dieciocho días. Este apartado entrará en vigor con efecto del día de la firma.

Artículo 31. *Asistencia jurídica*

La empresa se obliga a prestar asistencia jurídica a todos los trabajadores en cualquier procedimiento judicial, siempre y cuando sea como consecuencia de hechos realizados dentro de su jornada de trabajo y por orden directa de la empresa.

En los supuestos anteriormente mencionados, y mientras tanto el tribunal competente no emita su fallo, la comisión paritaria estudiará quien se hace cargo de los gastos que se produzcan.

Dicha asistencia jurídica se hará efectiva por medio de los letrados y procuradores que designe la empresa. Si el trabajador no está de acuerdo con ellos o renuncia a los mismos para acudir a otros profesionales de su interés, también estará renunciando a ejercitar cualquier derecho que pudiera nacer de la aplicación del presente artículo.

Artículo 32. *Fondo social reintegrable*

Los trabajadores afectados por este convenio y con una antigüedad de al menos de un año, tendrán derecho a la concesión de forma automática de un anticipo reintegrable por una cantidad máxima de 700 euros. Se concederán un máximo de un anticipo mensual. Dicho anticipo será recuperado por la empresa a razón de 12 mensualidades iguales. El trabajador que haya solicitado este anticipo, no podrá volver a solicitarlo hasta dos años después de haber solicitado el anterior.

Artículo 33. *Jubilación*

Como política de empleo en cuanto a nuevas contrataciones, igualmente las partes podrán establecer acuerdos para llevar acuerdos sobre la jubilación parcial. Podrán acceder a la jubilación parcial los/las trabajadores/as a jornada completa que, teniendo derecho conforme a la actual legislación a la jubilación anticipada total, reúnan asimismo, las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Dentro de los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la presente normativa, las partes acordarán los términos de la jubilación parcial, como así mismo el periodo o periodos en los que prestará su actividad laboral.

Artículo 34. *Trabajos de inferior categoría por capacidad disminuida*

Al trabajador/a que le sea reconocida una incapacidad permanente parcial, que le impida seguir realizando el trabajo de su categoría con aptitud suficiente, la Empresa le acoplará en un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, si existiese vacante, asignándole si procediese una nueva clasificación profesional con la retribución que correspondiese a la nueva categoría.

Al trabajador/a que le sea reconocida una incapacidad permanente total para su trabajo habitual, la empresa le acoplará en un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, si existiese vacante, asignándole en su caso una nueva clasificación profesional y manteniéndole

el salario que venía percibiendo en función de su anterior categoría, que permanecerá invariable hasta que, debido a los sucesivos incrementos del convenio colectivo, sea alcanzado por la retribución de la nueva categoría asignada.

CAPÍTULO IX

Subrogación

Artículo 35. *Subrogación del personal*

Se estará a lo dispuesto en el Convenio General Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (*BOE*, 30 de julio de 2013), a cuyos efectos de transcribe de forma literal:

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Uno de los aspectos que se ha considerado de especial trascendencia regular en el presente convenio general es la subrogación de personal, como figura diferenciada y distinguible de la sucesión empresarial, no está establecida por vía legal, sino exigida través de la negociación colectiva.

Habida cuenta las características del presente sector de actividad, en el que solo opera la sucesión de empresa (y las responsabilidades y consecuencias aparejadas a la misma) si concurren las circunstancias legales y jurisprudencialmente exigidas para ello, así como la necesidad de contribuir a la estabilidad en el empleo dentro del sector, las partes acuerdan regular la subrogación del personal con ocasión de la sustitución de entidades que se sucedan, en una concreta actividad o varias de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio.

Por ello es objetivo explícito de las partes negociadoras a la hora de regular la subrogación de personal contenida en el artículo siguiente, conciliar la estabilidad en el empleo con las exigencias derivadas de la viabilidad de las entidades que operan en el sector que no pueden sufrir las consecuencias negativas de incumplimientos ajenos a las mismas.

SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

1. En el marco establecido en el artículo anterior operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de entidad prestataria del servicio en cualquier actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio. Dicha subrogación de personal se producirá, en los términos establecidos en el presente artículo, entre las entidades que se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de gestión de servicios públicos, contratos o concesiones para la explotación de los mismos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo.

En lo sucesivo, el término contrata se refiere, con carácter genérico al conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del presente convenio, mediante cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, realizada por una determinada empresa, sociedad u organismo público, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquier administración u organismo público.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores/as y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios/as cooperativistas que no tengan la condición de socios/as trabajadores/as. Únicamente alcanzará la subrogación a los socios/as cooperativistas que tengan la condición de trabajadores/as, y exclusivamente en esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.

2. En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio de entidades, personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trate, los miembros de la plantilla de la entidad saliente pasarán a estar adscritos a la nueva entidad que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones que viniesen disfrutando en aquella.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personal en activo que realice su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.
- b) Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia, vacaciones, jubilaciones parciales, permisos, maternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.
- c) Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores/as mencionados en el apartado B), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.
- d) Personal de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.
- e) Personal que sustituya a otros que se jubilen dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata, siempre que estos últimos tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la finalización de dicha contrata, siempre que esta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior.

3. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 52 en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, la entidad entrante comunique fehacientemente a la saliente el cambio en la adjudicación del servicio. No obstante lo anterior, a falta de comunicación de la entidad entrante, por iniciativa propia la entidad saliente podrá remitir a aquella los documentos anteriormente referidos a efectos de dar por cumplidas sus obligaciones de transmisión de información y documentación.

La falta de entrega en plazo y forma de dicha documentación a partir de la comunicación de la entidad entrante facultará a esta para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que su incumplimiento le haya podido acarrear.

4. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y personal afectados por el ámbito de aplicación del presente convenio.

En particular, la subrogación de personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca solo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa o entidad que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario/a saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de subrogación.

5. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo u otra circunstancia de carácter temporal que afecte a la contrata y obligue a su interrupción temporal por cualquier causa o suspensión administrativa del servicio

por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia justificará un expediente de regulación de empleo temporal en los términos establecidos en la legislación vigente, para la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados, los cuales conservan, durante dicho año, el derecho a la reserva del puesto de trabajo en la contrata en cuestión al que tendrán derecho a retornar desde el momento en que se reanude el servicio suspendido o se reabra el centro de trabajo cerrado, debiendo aplicarse la subrogación regulada en el presente convenio.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de finalización o rescisión de la contrata por cualquier causa, con cesación de la prestación de los servicios y actividades objeto de la misma, y posteriormente contratase de nuevo el servicio con otra empresa en el plazo de un año, la nueva concesionaria o contratista deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa que cumpliera los requisitos establecidos en el presente artículo al momento de finalización o rescisión y siempre que la empresa saliente cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

Igualmente, en caso de rescisión de la contrata por cualquier causa, de forma que pase a realizarse el servicio de forma directa con personal propio, sea o no de nueva contratación, el personal afectado de la empresa saliente que venía prestando el servicio tendrá derecho a ser subrogado por la entidad que realice el servicio.

SUPUESTOS DE AGRUPACIÓN O DIVISIÓN DE CONTRATAS.

En los supuestos de división o agrupación de contratas se aplicarán en particular las siguientes reglas:

1. En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquel personal que hubiera realizado su trabajo en la entidad o empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogará asimismo el personal que se encuentre en los supuestos b) a e), ambos inclusive, del apartado 2.º del artículo 50 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

2. En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos integrantes de la plantilla que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores, y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogará asimismo el personal que se encuentre en los supuestos b) a e), ambos inclusive, del apartado 2.º del artículo 50 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

3. Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implicase que un miembro de la plantilla que realice su jornada en el mismo o distintos centros de trabajo, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del integrante de la plantilla, como consecuencia de la subrogación parcial producida.

DOCUMENTOS A FACILITAR POR LA SALIENTE A LA ENTRANTE

1. Para la tramitación de la subrogación la empresa o entidad saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo según el modelo especificado en el anexo I, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación

a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del periodo de mandato si el integrante de la plantilla es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.

2. Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa o entidad saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:

- a) Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si lo ha tramitado la saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la entidad y contrata objeto de subrogación.
- b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de todo el personal afectado.
- c) Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses en que figure todo el personal afectado junto con el correspondiente certificado de estar al corriente de la Seguridad Social.
- d) Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.
- e) Copia de documentos debidamente diligenciados por cada miembro de la plantilla afectada en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa o entidad saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular y no más tarde de los tres días siguientes a dicho inicio.

3. Se aplicarán las siguientes reglas para el cálculo, distribución y abono de la liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto al personal entre la entidad saliente y la que vaya a realizar el servicio:

- a) El personal percibirá sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa o entidad saliente.
- b) El personal tendrá que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.
- c) El personal que no hubiera disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutará con la nueva adjudicataria del servicio, que solo abonará la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.
- d) El personal que, con ocasión de la subrogación, hubiese disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se le descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada integrante de la plantilla le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar al mismo lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

PRÓRROGA PROVISIONAL DE CONTENIDO Y EFECTOS

Denunciado el convenio, en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del presente capítulo se prorroga indefinidamente, incluso aunque se

supere el plazo de un año al que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO X

Participación sindical

Artículo 36. *Participación*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de sus órganos de representación.

Artículo 37. *Delegados de personal o miembros del comité de empresa*

Serán elegidos y revocados por los trabajadores de acuerdo con la legislación vigente en cada momento sobre la materia.

Estarán especialmente capacitados para la denuncia y negociación del convenio, con facultad para designar a los representantes en la comisión negociadora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87-1 del Estatuto de los Trabajadores.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa, dispondrán de 18 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Siempre que ello sea posible, como consecuencia del uso del crédito de horas para actividad sindical, será comunicada al mando con una antelación suficiente para que sea viable el poder cubrir esa ausencia. Los créditos de las horas indicadas, si bien se podrán acumular mensualmente entre los representantes de los trabajadores, comunicándolo a la empresa, no serán acumulables de un mes para otro, perdiéndose las no consumidas a final de cada mes.

Quedarán excluidas de estas horas las que correspondan a reuniones de comisión paritaria del convenio, y cuantas otras sean convocadas por la empresa.

La empresa dotará a la representación legal de los trabajadores de un equipo informático, compuesto de cpu, monitor e impresora para el mejor desarrollo de sus funciones.

Los delegados de personal o miembros del comité de empresa están facultados de las siguientes competencias:

- a) El personal participará a través de sus representantes legales en todo lo referente a la organización práctica y concreta del trabajo.
- b) Los trabajadores serán oídos siempre a través de sus representantes de todo cuanto afecte a los derechos y deberes de los mismos.
- c) Participarán en la determinación y realización de los objetivos de política social y laboral mediante la elaboración conjunta, de los adecuados programas y consistentes entre otros en los siguientes:
 - 1) Revisiones y actualizaciones de los salarios conforme a lo establecido en el convenio colectivo.
 - 2) Creación, promoción y mantenimiento de actividades asistenciales, servicios sociales y obras de cooperación y previsión.
 - 3) Podrá colaborar en la racionalización del trabajo y mejora de los métodos operativos.
 - 4) Formación profesional de los trabajadores y su perfeccionamiento cultural y recreativo.
 - 5) El mejoramiento progresivo de las comunicaciones internas, fomentando el necesario clima de solidaridad humana entre cuantos integran el colectivo de trabajadores.
- d) En toda comisión que se cree para el estudio de un problema laboral que afecte de modo directo a los trabajadores, cualesquiera que sea su número, se integraran de modo paritario los representantes legales de los mismos.
- f) En todo lo aquí no expuesto, se estará a lo que disponga el artículo 64 del ET y demás normativa vigente.

Artículo 38. Garantías de los delegados de personal y comité de empresa

Las garantías de los delegados son las que se recogen en el artículo 68 del Estatuto de Trabajadores vigente.

Artículo 39. Secciones y delegados sindicales

Los sindicatos con representación en la empresa podrán establecer secciones sindicales, en los términos establecidos en la normativa vigente de aplicación.

El ámbito de competencias de las secciones será la que determine la ley orgánica de libertad sindical y las funciones que les competen serán las establecidas por la normativa vigente.

Las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en el comité de empresa, y siempre y cuando la empresa la ocupen más de 250 trabajadores, estarán representados a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos, en los términos establecidos en la normativa vigente de aplicación.

Las funciones y competencias de los delegados sindicales será la establecida en la normativa vigente de aplicación.

CAPÍTULO XI**Medidas para promover la igualdad**

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres supone un principio informador del ordenamiento jurídico y como tal, se integra y deberá observarse en la interpretación y aplicación de todas las normas del presente convenio colectivo.

En materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, se podrán negociar medidas que permitan hacer efectivos los derechos reconocidos en las leyes, y en particular, los que persiguen la adaptación de la jornada para atender a necesidades familiares derivadas del cuidado de hijos y de familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad que no pueden valerse por sí mismos, de modo que el ejercicio de tales derechos resulte compatible con la actividad y servicio que presta la empresa, y con aplicación de medidas de acción positiva tendentes a que la asunción de tales responsabilidades se efectúe de modo equitativo entre los hombres y mujeres de cada unidad familiar.

Para la consecución de los objetivos descritos, y para erradicar cualesquiera posibles conductas discriminatorias, los representantes de la empresa deberán adoptar las medidas oportunas y con los representantes legales de los trabajadores deberán negociar con estos en la forma que se determine en la legislación laboral.

La empresa deberá promover condiciones de trabajo adecuadas y un clima laboral saludable que evite el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, la igualdad en materia retributiva y en criterios de promoción. A estos efectos podrán llevarse a cabo, si así se estimare, campañas informativas, acciones de formación y la difusión de un código de buenas prácticas, así como protocolos de actuación.

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en el acuerdo a que llegue con la empresa respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, prevista en este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. No obstante, el criterio para la concreción horaria de la reducción de jornada deberá tener un equilibrio entre los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral del trabajador y las necesidades productivas y organizativas de las empresas. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se acuerde entre la empresa y los trabajadores afectados. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estos.

Disposición adicional primera Regulación supletoria

Todos los aspectos que en este convenio colectivo no estuvieran fijados, se regularán por lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (*BOE*, 30 de julio de 2013), y en el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición adicional segunda

La antigüedad de los trabajadores será la establecida en cada uno de sus contratos de trabajo, reflejándose en la nómina de cada trabajador, no siendo un concepto retributivo ni retribuible.

**Disposición adicional tercera**

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a estudiar conjuntamente a través de la comisión mixta el paso de personal temporal a indefinido, acciones formativas, aplicación de medidas de igualdad, criterios para evitar en lo que se pueda la contratación eventual y cualquier otro aspecto que pueda redundar en la mejora de las condiciones laborales y sociales.

AÑOS 2016-2017**EMPRESA MIXTA LIMPIEZA VILLA DE TORROX, SOCIEDAD ANÓNIMA****Tabla salarial**

	SALARIO BASE	PLUS TÓX.	CONVENIO	TRANSPORTE	VACACIONES	NOCTURNO	TOTAL MES	PAGAS EXTRA	TOTAL AÑO
ENCARGADO DÍA	832,90	166,58	499,71	124,93	1.624,13		1.624,13	1.490,09	22.469,71
ENCARGADO NOCHE	832,90	166,58	499,71	124,93	1.832,35	208,22	1.832,35	1.681,14	25.350,49
ADMINISTRATIVO/A	832,90	166,58	277,63	124,93	1.402,05		1.402,05	1.286,34	19.397,25
OFICIAL MECÁNICO	832,90	166,58	360,92	124,93	1.485,34		1.485,34	1.362,76	20.549,56
CONDUCTOR DÍA	832,90	166,58	360,92	124,93	1.485,34		1.485,34	1.362,76	20.549,56
CONDUCTOR NOCHE	832,90	166,58	360,92	124,93	1.693,56	208,22	1.693,56	1.553,80	23.430,34
OFICIAL 2.ª DÍA	832,90	166,58	311,19	124,93	1.435,60		1.435,60	1.317,13	19.861,47
OFICIAL 2.ª NOCHE	832,90	166,58	311,19	124,93	1.643,83	208,22	1.643,83	1.508,17	22.742,25
PEÓN DÍA	832,90	166,58	277,63	124,93	1.402,05		1.402,05	1.286,34	19.397,25
PEÓN NOCHE	832,90	166,58	277,63	124,93	1.610,27	208,22	1.610,27	1.477,38	22.278,03
LIMPIADOR/A	832,90	166,58	81,18	124,93	1.205,59		1.205,59	1.106,10	16.679,32

AÑO 2018**EMPRESA MIXTA LIMPIEZA VILLA DE TORROX, SOCIEDAD ANÓNIMA****Tabla salarial**

	SALARIO BASE	PLUS TÓX.	CONVENIO	TRANSPORTE	VACACIONES	NOCTURNO	TOTAL MES	PAGAS EXTRA	TOTAL AÑO
ENCARGADO DÍA	882,87	176,57	529,70	132,43	1.721,57		1.721,57	1.579,50	23.817,89
ENCARGADO NOCHE	882,87	176,57	529,70	132,43	1.942,29	220,72	1.942,29	1.782,00	26.871,52
ADMINISTRATIVO/A	882,87	176,57	294,29	132,43	1.486,17		1.486,17	1.363,52	20.561,08
OFICIAL MECÁNICO	882,87	176,57	382,58	132,43	1.574,46		1.574,46	1.444,52	21.782,53
CONDUCTOR DÍA	882,87	176,57	382,58	132,43	1.574,46		1.574,46	1.444,52	21.782,53
CONDUCTOR NOCHE	882,87	176,57	382,58	132,43	1.795,18	220,72	1.795,18	1.647,03	24.836,16
OFICIAL 2.ª DÍA	882,87	176,57	329,86	132,43	1.521,74		1.521,74	1.396,16	21.053,16
OFICIAL 2.ª NOCHE	882,87	176,57	329,86	132,43	1.742,46	220,72	1.742,46	1.598,66	24.106,78
PEÓN DÍA	882,87	176,57	294,29	132,43	1.486,17		1.486,17	1.363,52	20.561,08
PEÓN NOCHE	882,87	176,57	294,29	132,43	1.706,89	220,72	1.706,89	1.566,03	23.614,71
LIMPIADOR/A	882,87	176,57	86,05	132,43	1.277,93		1.277,93	1.172,47	17.680,08



AÑO 2019

EMPRESA MIXTA LIMPIEZA VILLA DE TORROX, SOCIEDAD ANÓNIMA

Tabla salarial

	SALARIO BASE	PLUS TÓX.	CONVENIO	TRANSPORTE	VACACIONES	NOCTURNO	TOTAL MES	PAGAS EXTRA	TOTAL AÑO
ENCARGADO DÍA	904,94	180,99	542,94	135,74	1.764,61		1.764,61	1.618,99	24.413,34
ENCARGADO NOCHE	904,94	180,99	542,94	135,74	1.990,85	226,24	1.990,85	1.826,55	27.543,30
ADMINISTRATIVO/A	904,94	180,99	301,65	135,74	1.523,32		1.523,32	1.397,61	21.075,11
OFICIAL MECÁNICO	904,94	180,99	392,14	135,74	1.613,82		1.613,82	1.480,64	22.327,10
CONDUCTOR DÍA	904,94	180,99	392,14	135,74	1.613,82		1.613,82	1.480,64	22.327,10
CONDUCTOR NOCHE	904,94	180,99	392,14	135,74	1.840,05	226,24	1.840,05	1.688,20	25.457,07
OFICIAL 2ª DÍA	904,94	180,99	338,10	135,74	1.559,78		1.559,78	1.431,06	21.579,49
OFICIAL 2ª NOCHE	904,94	180,99	338,10	135,74	1.786,02	226,24	1.786,02	1.638,63	24.709,45
PEÓN DÍA	904,94	180,99	301,65	135,74	1.523,32		1.523,32	1.397,61	21.075,11
PEÓN NOCHE	904,94	180,99	301,65	135,74	1.749,56	226,24	1.749,56	1.605,18	24.205,08
LIMPIADOR/A	904,94	180,99	88,20	135,74	1.309,88		1.309,88	1.201,78	18.122,08

6697/2020



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO
CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA,
CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

Convenio: Hidralia Gestión de Aguas, Sociedad Anónima.

Expediente: 29/01/0044/2020.

Fecha: 30 de octubre de 2020

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29100241012014.

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES, SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HIDRALIA GESTIÓN DE AGUAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Visto el acuerdo, de fecha 20 de febrero de 2020, de la comisión negociadora del convenio colectivo de la empresa Hidralia Gestión de Aguas, Sociedad Anónima, número de expediente REGCON 29/01/0044/2020 y código de convenio colectivo 29100241012014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas y notificación a la comisión negociadora.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 3 de noviembre de 2020.

La Delegada Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Málaga, María del Carmen Sánchez Sierra.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA RLT [COMITÉ EMPRESA DE HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA (EXCEPTO EL CENTRO DE ESTEPOÑA)] Y LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA HIDRALIA GESTIÓN INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCÍA

Código del convenio: 29100241012014.

Por la representación de Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, Sociedad Anónima:

Don Antonio Álvarez Baeza.

Don Fulgencio Díaz Madrid.

Don Ángel J. López Navarro.

Por la representación legal de los trabajadores:
Don Rafael Castillo Sánchez (Presidente).
Don Alfonso Sánchez Villalba (Secretario).

En Torremolinos, a las 13:00 horas del día 20 de febrero del 2020, en las dependencias del centro de trabajo que la sociedad Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía posee en el municipio de Torremolinos (Málaga), se reúnen las partes arriba indicadas, de una parte RLT [(Comité de Empresa Hidralia Gestión integral de Aguas de Andalucía, Sociedad Anónima de la provincia de Málaga (excepto el centro de Estepona)] y la dirección de la empresa y,

Exponen

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad para revisar las tablas salariales del citado convenio colectivo para el año 2020 y,

Acuerdan

Primero. Aprobar el texto de la presente acta, así como la tabla salarial definitiva correspondiente al año 2020 regularizándose de conformidad con el artículo 30 y 31 del II Convenio Colectivo de la empresa Hidralia Gestión Integral de aguas de Andalucía para sus centros de trabajo en Málaga (excepto Estepona), siendo el incremento del 1,5 % y que se adjunta a la presente acta como anexo I.

Dicho incremento del 1,5 % se desglosa según el artículo 31.

A saber:

- a) 0,2 % variable en relación al incremento de la facturación por los conceptos de agua y saneamiento experimentado a fecha 31 de diciembre de 2019, respecto al 31 de diciembre de 2018, en base a los siguientes criterios:
 - a. 0,1 % cuando el incremento oscile entre el 0 % y el 3 %.
 - b. 0,1 % adicional cuando el incremento oscile entre el 3 % y el 6 %. En este apartado corresponde un 0,2 % al haberse aumentado la facturación por los conceptos de agua y saneamiento un 6,69 %,
- b) 0,2 % variable, si el número de accidentes de trabajo con baja de la provincia de Málaga es inferior en número a cuatro a 31 de diciembre de 2019. Dado que al transcribirse dicho apartado en el convenio, se quiso decir igual o inferior en número de cuatro. En este apartado el incremento a sumar es de un 0,2 %.
- c) 0,2 % variable en función de la reducción de agua no registrada (ANR) experimentada a fecha 31 de diciembre de 2019, respecto al 31 de diciembre de 2018, en base a los siguientes criterios:
 - a. 0,1 % cuando la mejora oscile entre el 2 % y el 3 %.
 - b. 0,1 % cuando la mejora sea superior al 3 %. En este apartado el incremento a sumar es de un 0 % al empeorarse el ratio de ANR con respecto al año anterior.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 13:30 horas del día arriba indicado.



ANEXO 1

Tabla salarial año 2020

2020	S B MES ÁREA FUN. TEC.	S B MES FUNC. ADMÓN.	S B MES ÁREA FUNC. OPER.
G.P.1.B		973,78	869,46
G.P.1.A		1.025,97	921,62
G.P.2.C		1.033,49	973,78
G.P.2.B		1.147,69	1.025,97
G.P.2.A	1.147,69	1.223,35	1.043,34
G.P.3.B	1.223,35	1.305,45	1.147,69
G.P.3.A	1.320,87	1.320,87	1.223,35
PLUS CONDUCCIÓN	ART. 40	107,13	
PLUS SOCIAL (IMPORTE ANUAL)	ART. 33	2.281,51	
PLUS SOCIAL 2 (GP 1, 2 Y 3B)	ART. 34	247,01	
PLUS CONVENIO (ÚNICO PAGO)	ART. 41	268,27	
PLUS VISUALIZACIÓN DE DATOS	ART. 42	53,71	
GUARDERÍA ED. INFANTIL	ART. 47	31,27	
EP 1.º Y 2.º ESO	ART. 47	46,92	
3.º Y 4.º ESO	ART. 47	62,59	
BACHTO., GRADOS DE FP	ART. 47	62,59	
E. UNIVER. (GRADOS)	ART. 47	78,12	

6699/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,
CEUTA Y MELILLA
Secretaría de Gobierno. Granada

Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2020, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto de Villanueva del Rosario (Málaga), partido de Archidona, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el número de DNI), así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el *Boletín Oficial de la Provincia* respectivo y fíjese en el tablón de anuncios de este tribunal, así como en los de los juzgados de 1.ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 14 de octubre de 2020.

El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

6731/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,
CEUTA Y MELILLA
Secretaría de Gobierno. Granada

Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2020, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido judicial de Archidona

Doña María José Ortiz Vegas, Jueza de Paz titular de Villanueva del Rosario (Málaga).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Granada, 14 de octubre de 2020.

El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

6733/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,
CEUTA Y MELILLA
Secretaría de Gobierno. Granada

Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2020, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz sustituto de Moclínejo (Málaga), partido de Vélez-Málaga, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el número DNI), así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el *Boletín Oficial de la Provincia* respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este tribunal, así como en los de los juzgados de Primera Instancia y de Paz y ayuntamiento correspondientes.

Granada, 23 de septiembre de 2020.

El Secretario de Gobierno, Diego Medina Garcia.

6735/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
NÚM. 2 DE GRANADA

Edicto

En este Juzgado de Instrucción número dos de Granada, con domicilio en avenida del Sur Granada, planta 5.^a, se sigue procedimiento juicio inmediato por delito leve 15/2020 contra Daniel Martínez Pérez, nacido el 11 de junio de 1987, hijo de Francisco José y Francisca, para que pueda tener conocimiento íntegro de la sentencia número 93/2020, de fecha 6 de marzo de 2020.

Teniendo el plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en este boletín para personarse en este Juzgado para interponer el correspondiente recurso que proceda y en el plazo que corresponda.

Para que conste y surta los efectos oportunos y conocimiento, extendiendo la presente, en Granada, a 16 de junio de 2020.

El Secretario (firma ilegible).

6720/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE GRANADA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 73/2020.
Negociado: JF.
Contra Universal City Proyectos, Obras y Servicios, Sociedad Limitada.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Granada

Hace saber: Que, en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 73/2020, contra Universal City Proyectos, Obras y Servicios, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia con esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Universal City Proyectos, Obras y Servicios, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Granada, a 6 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita García Pérez.

6712/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE GRANADA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 163/2019.
Negociado: MR.
De María Martínez Rodríguez.
Abogado: Víctor Salazar Nievas.
Contra Axiom Arqueología, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de Granada.

En los autos número 163/2019, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de María Martínez Rodríguez, contra Axiom Arqueología, Sociedad Limitada, se ha dictado sentencia número 254/20, en fecha 19 de octubre de 2020, contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Axiom Arqueología, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Granada, a 22 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Margarita García Pérez.

6715/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 5 DE MADRID

Edicto

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número cinco de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 587/2020, promovido por Óscar Luis López Hontanilla. Sobre despido.

Persona que se cita: Broker y Gestión Constructiva, Sociedad Limitada, en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por Óscar Luis López Hontanilla, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este juzgado, sito en calle Princesa, número 3, planta 2, 28008 el día 9 de diciembre de 2020, a las 12:20 horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil –LEC–, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 5 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María José Villagrán Moriana.

6709/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 16 DE MADRID

Autos número: Despidos/ceses en general 137/2019.
Materia: Despido.
Ejecución número: 6/2020.
Ejecutante: Doña Marta Llanos Casanova.
Ejecutada: Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de notificación

Doña Ana Correchel Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dieciséis de Madrid,

Hace saber: Que, en el procedimiento ejecución 6/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Marta Llanos Casanova, frente a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia, de fecha 19 de octubre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 611,08 euros de principal; 61,19 euros de intereses y 61,19 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase entrega de testimonios a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial, que se remitirán por correo certificado con acuse de recibo.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tinfer Inversiones MN, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 19 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

6691/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 29 DE MADRID

Procedimiento por despido 241-2020.

Edicto

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número veintinueve de Madrid,

Hace saber: Que en los autos 241-20, que se tramitan en este Juzgado de lo Social se ha acordado:

Citar a Rodrimonto, Sociedad Limitada, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el día 3 de diciembre de 2020, a las 13:00 horas, en la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa 3, planta 8, 28008, sala de vistas número 8.1.

El contenido de la resolución se encuentra a disposición del citado en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Y para que sirva de citación a Rodrimonto, Sociedad Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, en Madrid a 30 de octubre de 2018.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Madrid, a 30 de octubre de 2020.

La letrada de la Administración de Justicia.

6704/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 345/2020.
Negociado: BB.
De doña Soufiane Gallouj.
Contra Pereira Motor, Sociedad Limitada y Autos Sedán, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 345/2020, se ha acordado citar a Pereira Motor, Sociedad Limitada y Autos Sedán, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 24 de noviembre de 2020, a las 12:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Pereira Motor, Sociedad Limitada y Autos Sedán, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

6687/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Número autos: 73/2020.

Negociado: EE.

Sobre reclamación de cantidad.

Demandante: Doña Luisa Herminia Lobato Pastor.

Abogado: Don Antonio Mancha Navarro.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial; Gestión de Turismo de Calidad, Sociedad Limitada y Tamigolf Hoteles y Cías. Com (en liquidación).

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 73/2020, se ha acordado citar a Gestión de Turismo de Calidad, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de junio de 2021, a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión de Turismo de Calidad, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 20 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

6690/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 1 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 836/2019.
Negociado: AA.
De don Samir Mohamed Mohatad.
Abogada: Doña Paloma Azahara Centella Galán.
Contra Persépolis Pride, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 836/2019, a instancia de la parte actora, don Samir Mohamed Mohatad, contra Persépolis Pride, Sociedad Limitada y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia, señora doña Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

En Málaga, a 20 de octubre de 2020.

La anterior carta devuelta por el empleado de correos con la anotación de no retirada remitido a la demandada, Persépolis Pride, Sociedad Limitada, en el domicilio recabado por la aplicación del Punto Neutro Judicial sito en Cjto. Royal Residencia Golf, número 1-B de 29025-Benalmádena, únase a los autos de su razón.

Y en su vista se acuerda citar a la empresa demandada Persépolis Pride, Sociedad Limitada, en el mismo domicilio señalado personalmente por medio de exhorto a remitir al servicio común de notificaciones de Benalmádena para la vista de los presentes autos señalada para el próximo día 1 de febrero de 2021, a las 10:30 horas.

Ante la posibilidad de que se encuentre en paradero desconocido procedase a efectuar también su citación por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de Málaga*.

– Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

– Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23 LPL).

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Persépolis Pride, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 21 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Magdalena Montserrat Quesada Enciso.

6721/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 530/2020.

Negociado: PT.

De don Francisco Javier Fernández Mellado.

Abogado: Don Ignacio Fuentes Mata.

Contra Magic Hours, Sociedad Limitada; Sofisma, Sociedad Limitada y Domador de Realidades, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Manuel Marín Palma, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 530/2020, se ha acordado citar a Magic Hours, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de noviembre de 2021, a las 10:25 horas y 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, respectivamente, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Magic Hours, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 21 de octubre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Marín Palma.

6713/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 403/2020.
Negociado: PT.
De Nelson Adrián Ramírez Restrepo.
Contra Valoria Actividades y Servicios, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Manuel Marín Palma, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 403/2020, se ha acordado citar a Valoria Actividades y Servicios, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de noviembre de 2021, a las 10:45 y a las 11:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Valoria Actividades y Servicios, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 20 de octubre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Marín Palma.

6719/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 3 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 966/2019.
Negociado: AF.
De don Filip Florín.
Abogada: Doña Marta María Herrero Quintano.
Contra T. R. C. Trucks 2020, Sociedad Limitada.

Edicto

Don Manuel Marín Palma, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 966/2019, se ha acordado citar a T. R. C. Trucks 2020, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de enero de 2021, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación 11:05 horas y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a T. R. C. Trucks 2020, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 22 de octubre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Marín Palma.

6723/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 451/2020.

Negociado: 1.

De don José Domingo Peña Toledo.

Abogado: Don Jaime Nogués Mira.

Contra Cárdenas Asesoramiento de Seguridad y Servicios, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 451/2020, se ha acordado citar a Cárdenas Asesoramiento de Seguridad y Servicios, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 5 de octubre de 2021, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cárdenas Asesoramiento de Seguridad y Servicios, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 20 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

6717/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 4 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 294/2020.

Negociado: I.

De Fraternidad-Muprespa.

Abogada: Ángeles Casarrubios Paniagua.

Contra Jesús Manuel Palomeque Herrera, Antonio José Morales Mantenimientos, Sociedad Limitada; Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado: SJ de la Seguridad Social de Málaga y SJ de la TGSS de Málaga.

Edicto

Doña María Caballero Redondo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 294/2020, se ha acordado citar a Antonio José Morales Mantenimientos, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14 de junio de 2021, a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Antonio José Morales Mantenimientos, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 20 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Caballero Redondo.

6718/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 172/2020.
Negociado: 02.
De Martín Chirari Caballero.
Contra Amarildes Martins Viera y Vías y Construcciones, Sociedad Anónima.

Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 172/2020, se ha acordado citar a Amarildes Martins Viera y Vías y Construcciones, Sociedad Anónima, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 26 de enero de 2021, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Amarildes Martins Viera y Vías y Construcciones, Sociedad Anónima, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

6725/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 131/2020.
Negociado: 02.
De don José Conde Carmona.
Abogado: Don Miguel Ángel Gil Toro.
Contra Olympus Buildings and Services, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 131/2020, se ha acordado citar a Olympus Buildings and Services, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 19 de enero de 2021, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Olympus Buildings and Services, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

6726/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 6 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1142/2019.

Negociado: 02.

De don Federico Gustavo Rivero Fernández.

Contra don Johan Alexander Peters Bustamante (bar Vikings Beer House).

Edicto

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 1142/2019, se ha acordado citar a don Johan Alexander Peters Bustamante (bar Vikings Beer House), como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 1 de diciembre de 2020, a las 09:40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Johan Alexander Peters Bustamante (bar Vikings Beer House), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Luciana Rubio Bayo.

6727/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despido/ceses en general 660/2020.
Negociado: A1.
De doña Lidia Mena Palacios.
Contra Gratis Shops Spain, SLU.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 660/2020, se ha acordado citar a Gratis Shops Spain, SLU, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 14 de diciembre de 2020, a las 11:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gratis Shops Spain, SLU, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 20 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

6686/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 7 DE MÁLAGA

Procedimiento: Procedimiento ordinario 437/2020.

Negociado: B2.

De don Sigfrido César López Bautista.

Abogada: Doña Alba Diz González.

Contra Global Jet Fly, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña Cristina Campo Urbay, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 437/2020, se ha acordado citar a Global Jet Fly, Sociedad Limitada, don Sigfrido César López Bautista y Fogasa, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 31 de mayo de 2021, a las 10:35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Global Jet Fly, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 20 de octubre de 2020.

La Letrada de La Administración de Justicia, Cristina Campo Urbay.

6701/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 8 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 519/2020.
Negociado: G.
De don Víctor Manuel Cobos Macías.
Abogado: Don Miguel Ángel Gil Toro.
Contra ATM VTC 20, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 519/2020, se ha acordado citar a ATM VTC 20, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de abril de 2021, a las 10:25 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ATM VTC 20, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 16 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

6716/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 835/2020.

Negociado: 1.

De don Sergio López Maese.

Contra Mundo Duar Tuk Tuk, Sociedad Limitada y Tuk Tuk Noodles Huelin, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 835/2020, se ha acordado citar a Mundo Duar Tuk Tuk, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 24 de febrero de 2021, a las 10:40 y 10:50 horas, respectivamente, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Mundo Duar Tuk Tuk, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 20 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Lienres Ruiz.

6685/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 9 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 539/2020.
Negociado: 4.
De Jaime Francisco Olmo Titos.
Abogado: Antonio José Bravo Antolín.
Contra Control Málaga Sur 2016, Sociedad Limitada y Ministerio Fiscal.

Edicto

Doña María Dolores Fernández de Lienres Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 539/2020, se ha acordado citar a Control Málaga Sur 2016, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial en la Secretaría de este Juzgado el día 30 de noviembre de 2020, a las 11:00 horas y, en su caso, para la celebración del acto de juicio el mismo día a las 11:15 horas a celebrar en la sala de vistas de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a (los juicios se celebran en la sala de vistas que está en la planta baja), y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Control Málaga Sur 2016, Sociedad Limitada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Fernández de Lienres Ruiz.

6707/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 372/2020.
Negociado: 2.
Contra Solari Cycling, Sociedad Limitada.

Edicto

Cédula de citación

En resolución del día de la fecha dictada en los autos número 372/2020, seguidos en este Juzgado de lo Social número diez de Málaga y su provincia, en materia de despidos/ceses en general, contra Solari Cycling, Sociedad Limitada, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 9 de febrero de 2021, a las 11:15 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Solari Cycling, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el *Boletín Oficial de Málaga* y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Málaga, a 3 de noviembre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María del Carmen García García.

6729/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 10 DE MÁLAGA

Ejecución de títulos judiciales 41/2020.
Negociado: 6.
Contra doña Ana Belén Imaz Hernández.

Edicto

Doña María del Carmen García García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2020, contra doña Ana Belén Imaz Hernández, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 12 de febrero de 2020, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe recurso de reposición que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada, doña Ana Belén Imaz Hernández, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 19 de octubre de 2020.

La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

6736/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 11 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 943/2012.

Negociado: MJ.

De doña Francisca Fernández Navarro.

Abogada: Doña María Cristina Aparicio Díez.

Contra Ayuntamiento de Estepona, doña Francisca Aragón Pérez, doña María Teresa Martín Cano, don Juan Carlos Miras Cervantes, don Francisco Salas Fernández, don Juan Núñez Jiménez, don Juan Hernández Rivas, doña María Pilar Chacón López, doña Luisa Lazo Guerrero, doña Isabel Navarro Aguilar, doña Purificación Vasallo Monteso, don Andrés Jesús Carvajal Fernández, doña María Ángeles García Lao, doña María Josefa Galdeano García y don Jorge Pérez del Valle.

Abogados: Doña Raquel Alarcón Fanjul, doña María Cristina Aparicio Díez, don Francisco Javier Ortega Lozano y don Eduardo Alarcón Alarcón.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 943/2012, se ha acordado citar a don Andrés Jesús Carvajal Fernández, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 de enero de 2021, a las 12:15 horas y 12:05 horas, respectivamente, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, sin número, Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Igualmente se le hace saber que se ha dictado auto de fecha 23 de junio de 2020 que contiene el siguiente particular:

Parte dispositiva

Se acuerda: Admitir toda la prueba documental propuesta en el anterior escrito, consistente en la aportación a los autos del expediente administrativo personal de los codemandados: Don Andrés Jesús Carvajal Fernández, doña María Ángeles García Lao, doña María Josefa Galdeano García y don Jorge Pérez del Valle, excepto en el extremo referente a la aportación de títulos académicos y formativos que no se admite por su inutilidad.

Requírase al Ayuntamiento de Estepona y a los codemandados reseñados a fin de que aporten la prueba admitida, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en forma.



Y respecto a los informes de vida actualizados de los codemandados, librense por este Juzgado los oportunos oficios a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de citación y notificación en forma a don Andrés Jesús Carvajal Fernández, se expide la presente cédula de citación y notificación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Málaga, a 21 de octubre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

6706/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Seguridad Social en materia restacional 612/2020.

Negociado: BC.

De Matepss Fremap.

Abogado: José Luis Fernández Ruiz.

Contra Pedro Tribaldos Cabrero; SIJ Trapero Jiménez MP Carrasco Prados; Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Fogasa.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 612/2020, se ha acordado citar a SIJ Trapero Jiménez MP Carrasco Prados, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 23 de mayo de 2022, a las 9:35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SIJ Trapero Jiménez MP Carrasco Prados, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 2 de octubre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

6710/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 103/2020.
Negociado: BC.
De Marcos Repiso Rodríguez.
Abogado: Juan Carlos Orozco Ramírez.
Contra empresa Juan Manuel Bueno Martín y Fogasa.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que, en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2020, a instancia de la parte actora, Marcos Repiso Rodríguez, contra empresa Juan Manuel Bueno Martín y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución, de fecha 6 de octubre de 2020, del tenor literal siguiente:

Auto. En Málaga, a 6 de octubre de 2020.
Dada cuenta, y

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Marcos Repiso Rodríguez, se dictó resolución judicial en fecha 17 de junio de 2020, por la “Que estimando la demanda interpuesta por Marcos Repiso Rodríguez frente a la empresa Juan Manuel Bueno Martín, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y debo condenar y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a que le abone la suma de 148,26 euros en concepto de indemnización, más 1.297,22 euros por retribuciones salariales impagadas y 129,72 euros de intereses moratorios. Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico”.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto. La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia, en cuyo fallo ha sido condenada la ahora ejecutada empresa Juan Manuel Bueno Martín.

Queden los autos pendientes de señalar fecha para comparecencia.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de cinco días, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la



forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga. Doy fe.

La Magistrada. El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada, empresa Juan Manuel Bueno Martín, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 7 de octubre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

6711/2020



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 489/2020.
Negociado: bf.
De Alfonso Rolando Gutiérrez.
Abogado: Francisco José Pérez Corpas.
Contra Repartos del Sur, S. Coop. And. y Rutas y Entregas, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga,

Hace saber: Que, en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 489/2020, se ha acordado citar a Repartos del Sur, S. Coop. And., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 5 de abril de 2021, a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se la cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Repartos del Sur, S. Coop. And, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 19 de octubre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

6714/2020

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 12 DE MÁLAGA

Procedimiento: 453/19.
Negociado: SE.
De María Zamora Corpas.
Contra Executive Jet Care, Sociedad Limitada y Global Jet Fly, Sociedad Limitada.

Edicto

Don César Carlos García Arnaiz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de Málaga.

En los autos número 453/19 a instancia de María Zamora Corpas, contra Executive Jet Care, Sociedad Limitada y Global Jet Fly, Sociedad Limitada, en la que se ha dictado sentencia número 188/2020, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 188/2020.

En Málaga, a 14 de septiembre de 2020.

Vistos en juicio oral y público por la ilustrísima señora doña Concepción Isabel Núñez Martínez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social número doce de Málaga, los presentes autos número 453/19, seguidos entre partes, como demandante María Zamora Corpas, y como demandadas, las empresas Global Jet Fly, Sociedad Limitada y Executive Jet Care, Sociedad Limitada –incomparecidas–; sobre reclamación de cantidad, con citación del Fondo de Garantía Salarial y concurriendo lo siguiente

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda formulada por María Zamora Corpas, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas Global Jet Fly, Sociedad Limitada y Executive Jet Care, Sociedad Limitada, a abonar a la trabajadora la suma de 3.368,95 euros de principal, más 336,89 euros de intereses moratorios.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía-Málaga, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, observándose la forma, plazos y requisitos establecidos en los artículos 190 y ss y artículos 229 y ss LRJS.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Jet Fly, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, a 20 de octubre de 2020.

El Letrado de la Administración de Justicia, César Carlos García Arnaiz.

6722/2020



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CAMPILLOS

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía número 2020-1221, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos, para cubrir una plaza de Responsable de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Campillos, mediante sistema de concurso-oposición.

Vistas las solicitudes presentadas dentro de plazo, en el procedimiento de selección antes descrito.

En el marco de las competencias que me atribuye la normativa vigente, y de conformidad con las bases de la convocatoria, aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2020-1048, de 21 de septiembre de 2020.

Resuelvo

Primero. Aprobar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as con el siguiente detalle:

Admitidos/as

1. Valencia Tirado, Magdalena.
2. Escudero Valencia, Nazaret.
3. Arroyo Morales, Daniel.
4. Ocaña González, Luis Manuel.
5. Campoy Cansino, Francisco Manuel.
6. Torres Manzano, Carlos.
7. García Baños, Ángel.
8. Herrera Morgado, Tamara.
9. Klein Wulff, Guillermo Enrique.

Excluidos y causas de la exclusión

1. Jiménez Troyano, Rafaela, falta la leyenda “es copia fiel del original” en la documentación.
2. Lago Guerreño, Isaac, no aporta anexos I y II ni justificante del abono de la tasa.

Segundo. Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de dos días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, teniendo en cuenta que los requisitos para tomar parte en la convocatoria habrán de poder acreditarse y/o reunirse antes de la finalización del plazo para la presentación de instancias y nunca con fecha posterior.

Tercero. Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tablón de anuncios de la sede electrónica y página web municipal www.campillos.es

En Campillos, a 30 de octubre de 2020.

El Alcalde, Francisco Guerrero Cuadrado.

6660/2020



ADMINISTRACIÓN LOCAL

CÁRTAMA

Anuncio

A los efectos previstos en los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación del Decreto número 2020-4052, de 29 de octubre de 2020, con código seguro de verificación 9XAC44N9WX4NAKK9FZXWN4ZLL adoptada por el señor Alcalde, la cual transcrita literalmente es como sigue:

“Decreto

Departamento: CRR/abvm. Secretaría.

Expediente número: 2611/2019.

Procedimiento: Segunda modificación en la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local para el mandato 2019-2023.

VISTO el Decreto número 2019-2826, de fecha 25 de junio de 2019, por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cártama y se acuerda la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local el primer y el tercer viernes de cada mes a las 12:00 horas.

VISTO el Decreto número 2019-2966, de 1 de julio de 2019, que modifica el anterior y acuerda que la celebración de la Junta de Gobierno Local sea el segundo y el cuarto viernes de cada mes a las 13:30 horas.

VISTAS las necesidades organizativas de la Corporación.

En virtud de las competencias que me confieren el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

He resuelto

Primero. Acordar la celebración de la Junta de Gobierno Local, a las 12:30 horas, manteniendo su celebración el segundo y cuarto viernes de cada mes.

Segundo. Proceder a la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tercero. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras la firma de la presente resolución.

En Cártama, a 30 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: Jorge Gallardo Gandulla”.

En Cártama, a 30 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: Jorge Gallardo Gandulla.

6688/2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

COLMENAR

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía número 334/2020, de 30 de octubre, se ha procedido a la aprobación de la oferta pública de empleo de este Ayuntamiento de Colmenar para el año 2020, cuyo texto se inserta a continuación:

“Decreto de Alcaldía. Aprobación de la Oferta Pública de Empleo 2020

Don José Martín García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colmenar (Málaga).

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace preciso proceder a la cobertura de necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria.

VISTO el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala: “Las corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante empleo público, mediante oposición o concurso oposición libre en los casos que se garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”.

CONSIDERANDO que la oferta de empleo público es el instrumento mediante el cual cada administración hace pública la relación de plazas vacantes que se pretenden cubrir en un ejercicio presupuestario a través de los procedimientos de selección de personal, siendo objeto de la misma las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que no puede ser cubierta con los efectivos de personal existente.

VISTO el artículo 19 de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado.

VISTO que por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2020, se aprobó inicialmente, juntamente con el presupuesto municipal, bases de ejecución y la plantilla de este Ayuntamiento para el año 2020, siendo publicada su aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 190, de 2 de octubre de 2020.

VISTO que en la citada plantilla figura vacante y dotada presupuestariamente una plaza que a continuación se indicará, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

VISTO el informe emitido por la Secretaría-Intervención de esta Corporación, así como lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



Resuelvo

Primero. Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2020, que contiene el siguiente puesto de trabajo de nuevo ingreso:

Personal funcionario

GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	
C	C1	1	POLICÍA LOCAL	ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Segundo. Fijar el plazo máximo para la convocatoria de la plaza, que se incluye en esta oferta de empleo público del Ayuntamiento de Colmenar para el año 2020, en tres años.

Tercero. Remitir el presente acuerdo aprobatorio a la Administración del Estado y a la Administración Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el tablón anuncios oficiales del Ayuntamiento de Colmenar, físico y digital (colmenar.sedelectronica.es); en la web municipal (www.colmenar.es); y en los boletines oficiales del Estado, de la Junta de Andalucía y de la provincia.

Quinto. Dar cuenta del presente decreto al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Colmenar, a 30 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Martín García”.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Colmenar, a 30 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Martín García.

6689/2020



ADMINISTRACIÓN LOCAL

FRIGILIANA

Anuncio

Expediente: 836/19.

Por decreto de Alcaldía de 29 de octubre de 2020, y en cumplimiento de acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de Pleno, de fecha 29 de mayo de 1985, por el que se acuerda la creación de la comisión de Gobierno en este Ayuntamiento, así como acuerdo plenario, de 8 de noviembre de 2004, por el que se modifica la denominación de esta a Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se ha resuelto:

Primero. Modificar la periodicidad establecida inicialmente para las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, pasando a celebrarse, los viernes, cada 15 días, a las 10:00 horas, en el salón de plenos, o en su defecto despacho de Secretaría-Intervención.

Segundo. Comunicar esta resolución a los concejales integrantes de la misma.

Tercero. Publicar la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, así como sede electrónica y portal de transparencia municipal, sin perjuicio de su efectividad desde el día de su dictado.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

En Frigiliana, a 30 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Herrero Platero.

6692/2020



ADMINISTRACIÓN LOCAL

FRIGILIANA

Anuncio

Expediente: 977/2020.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante del Ayuntamiento de Frigiliana, por acuerdo del Pleno, de fecha 28 de octubre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://frigiliana.sedelectronica.es>)

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza.

En Frigiliana, a 30 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Herrero Platero.

6693/2020



ADMINISTRACIÓN LOCAL

FRIGILIANA

Anuncio

Expediente: 185/2020.

El Ayuntamiento Pleno de Frigiliana, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, acordó declarar la nulidad de pleno derecho de la licencia urbanística de licencia de obras número 131/08, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 11 de mayo de 2009, y licencia urbanística de primera utilización número 15/12, otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 3 de agosto de 2012, al apreciarse la causa de nulidad radical del artículo 62.1,f) de la Ley 30/1992, actual artículo 47.1,f) de la Ley 39/2015.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Frigiliana, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Frigiliana, a 30 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Herrero Platero.

6695/2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENGIROLA

Decreto

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES Y CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN INTENDENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

Expediente: 284/2020/POL.

Fecha resolución: 22 de octubre de 2020.

Número de resolución: 6855/2020.

Rodrigo Romero Morales, primer Teniente de Alcalde, en virtud de las competencias delegadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 13 de octubre de 2020, y considerando

Primero. Que de los datos obrantes en el Departamento de Personal se comprueba que en la oferta de empleo público correspondiente al año 2018 figuran, entre otras, una plaza de funcionario de carrera con la categoría profesional de Intendente de Policía Local y clasificación retributiva A1-30-1.933,92, para su provisión por promoción interna, mediante concurso-oposición.

Segundo. Que resultando necesaria su cobertura ante la próxima jubilación forzosa del actual Intendente, por cumplimiento de edad, procede aprobar la presente convocatoria, para su desarrollo tras la citada jubilación.

Vengo a resolver

Primero. Aprobar las bases y convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, de una plaza de Intendente de la Policía Local, con clasificación retributiva A1-30-1.933,92.

Segundo. Proceder a la publicación íntegra de las presentes bases en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, referenciando dicha publicación en un anuncio en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Tercero. Proceder a la publicación de un anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR, POR PROMOCIÓN INTERNA Y MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, UNA PLAZA DE INTENDENTE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA

1. Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Intendente del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con las Resoluciones de la Alcaldía Presidencia números 9666/2018, de 4 de octubre, y 12415/2018, de 28 de diciembre.

1.2. La plaza citada, adscrita a la escala Ejecutiva, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra, de acuerdo con la disposición transitoria tercera 2 del Real Decreto Legislativo

5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el grupo A, subgrupo A1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la oferta de empleo público del año 2018.

2. *Legislación aplicable*

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. *Requisitos de los aspirantes*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local (*BOJA*, número 144, de 29 de julio de 2003).

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente, junto con la solicitud, para ser admitido en la convocatoria.

4. *Solicitudes*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el *BOE* de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, acompañando los diferentes documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos, concretamente:

- a) Copia de la titulación académica a que se refiere la base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad, no hallarse en situación administrativa de segunda actividad (salvo causa de embarazo) y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso, mediante copia de cada uno de los títulos o certificaciones cuya valoración se interese.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 61,62 euros, cantidad que podrá ser mediante ingreso o transferencia a la cuenta corriente con IBAN número ES69 2103 3047 5500 6000 0012, o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo en todo caso consignarse el texto “Convocatoria Intendente Policía Local”, así como el nombre y apellidos del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6. Tribunal calificador

6.1. El tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario

PRESIDENTE: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

VOCALES: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

SECRETARIO: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas

7.1. La actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, iniciándose por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “B”, conforme a lo dispuesto en resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado (*BOE* número 201, de 24 de julio), resultando de aplicación dicha resolución.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

7.3. El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8. Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. PRIMERA FASE: CONCURSO

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45 % de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior es el previsto en el anexo a la orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local (*BOJA*, número 82, de 24 de abril de 2008).

8.2. SEGUNDA FASE: OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el anexo I a esta convocatoria; y la segunda, que

consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

8.3. TERCERA FASE: CURSO DE CAPACITACIÓN

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, escuelas concertadas o escuelas municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas concertadas; en el caso de las escuelas municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

9. Resultados de las fases del concurso-oposición

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el tribunal hará públicos los resultados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes al proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que deberá realizar el correspondiente curso selectivo.

10. Periodo de práctica y formación

10.1. El Alcalde nombrará alumno para la realización del curso de capacitación, al aspirante propuesto por el tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, escuela concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, solo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

11.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o escuela concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.



11.2. Tras la propuesta final, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso-oposición y curso de capacitación.

12. Recursos

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que este se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Temario

El recogido en la orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, para la plaza que se convoca.

Nota. El contenido de la normativa legal contemplada en el temario anterior se entenderá referido al que se hallare vigente en el último día de presentación de solicitudes.

Fuengirola, 22 de octubre de 2020.

El primer Teniente Alcalde, en virtud de las competencias delegadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de octubre de 2020, Rodrigo Romero Morales.

6641/2020



ADMINISTRACIÓN LOCAL

VÉLEZ-MÁLAGA

Urbanismo y Arquitectura

Anuncio

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2020, acordó aprobar el “Proyecto de expropiación de finca incluida en SG.VM-18 del PGOU de Vélez-Málaga” (expediente 1/20), sometiendo dicha aprobación a información pública durante el plazo de un mes, mediante publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado.

Lo que se hace público para general conocimiento, encontrándose el expediente expuesto al público durante dicho plazo en la página web del excelentísimo Ayuntamiento de Vélez-Málaga (<https://www.velezmalaga.es/index.php?mod=urbanismo-infraestructuras-operativos&id=294>), con el fin de que puedan examinarlo y presentar, en su caso, por Registro de Entrada de Documentos de esta Administración, las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Vélez-Málaga, 27 de octubre de 2020.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Moreno Ferrer.

6734/2020